

ACTA 219

Asunto	Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medidas cautelares impuestas sobre bienes inmuebles denominados Las Malvinas y Los Olivos, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 007-43639 y 034-71764, ubicados en los Municipios de Mutatá y Turbo, Departamento de Antioquia, respectivamente
Diligencia	Descorre traslado y decreta pruebas
Radicado	11.001.60.00253.2006.80018.39
Postulado	Ramiro Vanoy Murillo
Fecha/Hora	Lunes, 8 de octubre de 2018. 1:49 p.m.
Solicitante	Doctora Martha Isabel Pérez Villa en representación del señor Bernardo Ernesto Gómez

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Apoderada del solicitante: Martha Isabel Pérez Villa; **Fiscal Quince Delegada ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Ana Fenney Ospina Peña; **Representante del Ministerio Público y Víctimas Indeterminadas:** Juan Carlos Vásquez Rivera; **Representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas:** Alex García Pulgarín; y, **Representantes de víctimas:** José Simón Soriano Hernández, John Jairo Ramírez López, Luis Fernando Agudelo Gómez y Jorge Iván Palacio Ortiz, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido y a fin de descorrer el traslado de este incidente, el Magistrado otorgó el uso de la palabra a la señora **Fiscal**, quien procede de conformidad, manifestando que se opone a las pretensiones elevadas por

la representante de la incidentista, esto es: **i)** Que se reconozca como único propietario del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **034-71764**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo al señor Bernardo Ernesto Gómez López; y, **ii)** Se excluya y como consecuencia se levanten las medidas cautelares de la porción de terreno contenida dentro de los linderos del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **034-71764**, el cual se encuentra contenido dentro de los linderos del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **007-43369**, conocido como Las Malvinas ofrecido para la reparación a las víctimas.

La Fiscalía a continuación expone los motivos de su oposición a estas pretensiones y solicita se tengan como pruebas las que a continuación relaciona, allegando para tal efecto de 2 carpetas y 2 discos compactos, así como documentación a la que hizo mención durante su exposición.

Acto seguido la señora Fiscal solicita se decreten y practique las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES. Raúl Emilio Hasbún Mendoza, Saúl López Pineda y Jaime de Jesús Arboleda Rendón.

INTERROGATORIO DE PARTE. Bernardo Ernesto Gómez López.

Finaliza su intervención la señora Fiscal peticionando que en caso de decretarse los testimonios solicitados por la incidentista se le permita interrogar a esos testigos (00:05:00 a 00:22:00).

Acto seguido interviene **el apoderado de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas**, manifestando que no se pronunciará desde este momento procesal, solo lo hará en el momento oportuno, esto es en los alegatos de conclusión; comparte la necesidad de la señora Fiscal para que se decrete el testimonio del postulado a la Ley de Justicia y Paz Raúl Emilio Hasbún Mendoza; solicita se decrete el interrogatorio de parte del postulado Ramiro Vanoy Murillo y se escuche al

señor Bernardo Ernesto Gómez López; y finalmente solicita se le permita interrogar y sobre las demás que llegue a decretar el Despacho también pueda participar en la realización de las mismas (00:22:00 a 00:24:00).

Cerrando el ciclo de intervenciones descorre el traslado el **representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas**, quien refiere que las pruebas que pretendía fueran practicadas ya fueron solicitadas tanto por la Fiscalía como por la representación del Fondo; y solicita en forma respetuosa se le tenga en cuenta para participar de los interrogatorios correspondientes que a bien tenga la Magistratura decretar (00:25:00 a 00:26:00).

El Magistrado deja constancia que efectivamente la señora Fiscal hizo entrega de 2 carpetas y documentos sueltos que enunció a lo largo de su intervención, así como 2 discos compactos.

Acto seguido se pronuncia el Despacho sobre los medios de convicción frente a los cuales ordenará su práctica, al respecto, señala que en sesión anterior la apoderada del incidentante solicitó que se escuchara en declaración bajo juramento a los señores Rodrigo Alfonso Arango Agudelo, Luis Carlos Sierra Benítez, Nubia López Pineda, Henry Torres Guerra, María Teresa Benítez, José Antonio Gómez Benítez, Martha Cecilia Gómez Benítez y en su momento no indicó claramente cuál era la pertinencia, conducencia, utilidad y necesidad que se ordenara la práctica de esos medios de prueba, pero si advirtió que con esas ocho declaraciones pretende que se acredite la propiedad del bien en litigio y los actos de señor y dueño que ha ejercido el señor Bernardo Ernesto Gómez incidentante en este asunto.

No obstante lo anterior, se accede a decretar 4 de esos testimonios y deniega respecto de los restantes 4, porque considera que si es para comprobar esos dos puntos que interesan a la apoderada de la incidentante pues ello se logrará con 4 de esos 8 testimonios y será la apoderada quien en su momento decidirá a cuales de ese grupo de 8, se citará. En lo que tiene que ver con las pruebas solicitadas por la señora Fiscal la Magistratura accede a decretarlas todas. No accede a decretar el

interrogatorio de parte del señor Ramiro Vanoy Murillo, solicitado por el apoderado de la Unidad, toda vez que la Fiscalía aporfo en medio digital y en transliteración los puntos que pretende se acrediten en este asunto.

Estas determinaciones quedan notificadas en estrados, respecto a la primera, esto es las pruebas decretadas declara su ejecutoria, y frente a la negación de pruebas proceden los recursos de ley, sin que partes e intervinientes se pronunciaran sobre el particular, por lo que el Magistrado declara su ejecutoria.

Para la práctica de las pruebas, el Despacho fija las siguientes fechas:

- **Lunes 14 de enero de 2019, a partir de las 9:00 a.m.**, se escucharán los cuatro declarantes que elija la doctora Martha Isabel Pérez Villa.
- **Martes 15 de enero de 2019, a partir de las 9:00**, se escucharán en declaración a los señores Raúl Emilio Hasbún Mendoza, Saúl López Pineda; y, a partir de la 1:00 p.m., se escuchará en declaración al señor Jaime de Jesús Arboleda Rendón.
- **Miércoles 16 de enero de 2019, a partir de las 9:00 a.m.**, se escuchará en interrogatorio de parte al señor Bernardo Ernesto Gómez López.

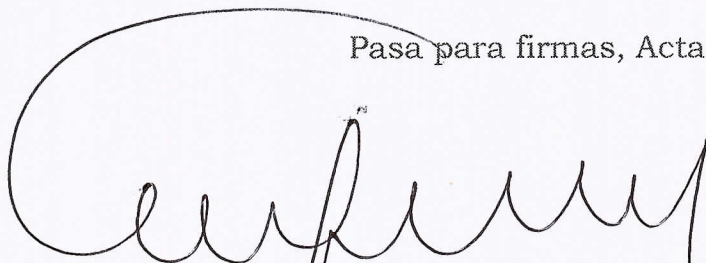
Esta decisión se notifica en estrados y al tratarse de una orden de mero trámite o impulso procesal respecto de la cual no procede recurso alguno, se declara su ejecutoria.

La audiencia se termina, siendo las 2:27 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron

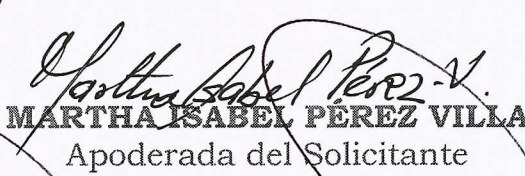


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 219 del 8 de octubre de 2018.



ANA FENNEY OSPINA PEÑA
Fiscal Quince Delegada



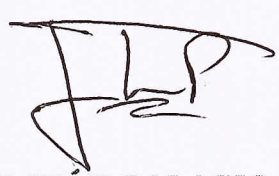
MARTHA ISABEL PÉREZ VILLA
Apoderada del Solicitante



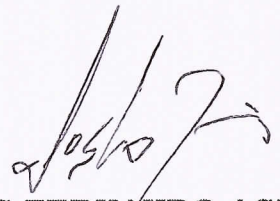
JUAN CARLOS VÁSQUEZ RIVERA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



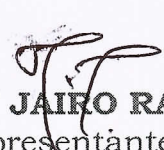
JOSÉ SIMÓN SORIANO HERNÁNDEZ
Representante de Víctimas



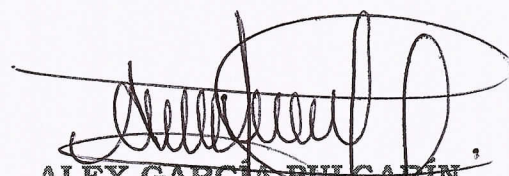
JORGE IVÁN PALACIO ORTÍZ
Representante de Víctimas



LUIS FERNANDO AGUDELO GÓMEZ
Representante de Víctimas



JOHN JAIRO RAMÍREZ LÓPEZ
Representante de Víctimas



ALEX GARCÍA PULGARÍN
Representante de la Unidad Administrativa
Especial Para la Atención y Reparación
Integral a las Víctimas Fondo para la
Reparación de las Víctimas

